



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 4 de diciembre de 2012

número 97

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Politécnica de Piedras Negras”.	1
DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de zona paleontológica, al polígono ubicado en el Ejido Rincón Colorado del Municipio de General Cepeda, Coahuila.	11
ACUERDO mediante el cual se delegan en el titular de la Dirección de Responsabilidades, Director de Asuntos Internos, el Sub Director de Procedimientos y en los Agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Dirección, las facultades para iniciar, incoar, radicar, conocer, tramitar y resolver sobre los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia.	15
ACUERDO mediante el cual se crea la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.	16
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba la licencia de la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominado “Parque Industrial Alianza Derramadero”, ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de esta ciudad, con una superficie total de 1,004,256.1551 m <sup>2</sup> .	17
REGLAMENTO Interior de Seguridad Pública Municipal de Allende Coahuila.	19
ACTA de Cabildo mediante la cual se aprueban modificaciones al Reglamento de Alcoholes y al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Allende, Coahuila.	31
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Nacional No. DGSEA/02/2012, emitida por Servicios Estatales Aeroportuarios.	33

así como en lo dispuesto por los artículos 2, 6 y 9 apartado A fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reconoce en la educación un factor de desarrollo humano que impulsa la transformación de los pueblos y ofrece mejores perspectivas de vida.

Que la justicia social es un principio de gobernabilidad para impulsar la igualdad de oportunidades y satisfacer las necesidades básicas de todos los ciudadanos.

Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza la justicia social es la vía rectora que conduce e integra el quehacer gubernamental. Nuestro trabajo se orienta hacia el fortalecimiento de las condiciones que sustentan el desarrollo humano integral de toda la población desde sus diferentes dimensiones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza le corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, ofrecer educación tecnológica o coordinar la que se imparta a través de organismos descentralizados, universidades tecnológicas o instituciones de educación superior, así como planear la formación de los profesionales que requiere la entidad, difundir las necesidades que de ellos tienen los sectores productivos e impulsar la educación tecnológica y politécnica.

Que contamos con una de las fuerzas laborales más preparadas de México, la tasa de escolaridad de la población económicamente activa cuenta con 10.1 grados de escolaridad, superior a la tasa nacional, que registra 9.2 grados.

Que de acuerdo con la información estadística del sistema educativo coahuilense para el ciclo escolar 2010-2011, el nivel de educación superior cuenta con 85,457 alumnos, de los cuales 62,446 se encuentran en instituciones públicas, teniendo un crecimiento de un 5.53% respecto al ciclo escolar anterior.

Que Coahuila se localiza en el noreste de México y comparte límites con los estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí y Nuevo León; es el tercer estado más grande del país con una extensión de 151,572 kilómetros cuadrados, lo que representa el 7.7% de la superficie continental y comparte además una frontera de 512 kilómetros con Texas, entidad de los Estados Unidos de América.

Que el desarrollo del estado requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas; siendo el municipio de Piedras Negras, localizado en la región norte del estado, donde por su ubicación y población, resulta óptima la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las demandas regionales de educación superior y de los profesionistas que necesitan los generadores de fuentes de trabajo.

Que la población de Piedras Negras y de los municipios de la región requieren del establecimiento de una institución de educación superior que oferte carreras innovadoras de alto nivel teórico práctico, adecuadas a los requerimientos regionales, que permitan elevar el nivel educativo de la sociedad en su conjunto y la competitividad de esa parte importante del estado.

Que la Universidad Politécnica de Piedras Negras, además de cumplir con la misión educativa de elevar la calidad de vida, aumentará la calidad profesional de los egresados, al contar con un modelo académico de vanguardia, adoptando el Modelo Educativo Basado en Competencias orientado en la investigación aplicada al desarrollo tecnológico; al mismo tiempo, deberá llevar una colaboración estrecha con organizaciones de los sectores productivo, público y social.

Que a través de la creación de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, en Coahuila generamos condiciones para que todos los ciudadanos estén en posibilidad de hacer realidad libremente sus proyectos personales, a la vez que ampliamos y diversificamos los servicios de educación, proveyendo la formación idónea para la construcción de mejores oportunidades de crecimiento mediante modelos educativos congruentes con las necesidades sociales y productivas del norte del estado.

Que por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PIEDRAS NEGRAS”

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Universidad Politécnica de Piedras Negras como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, para la prestación de servicios educativos de nivel superior, promoviendo la formación de profesionales con una sólida preparación científica, tecnológica y de valores.

La Universidad Politécnica de Piedras Negras estará sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad Politécnica de Piedras Negras, en lo subsecuente la universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

**ARTÍCULO 3.-** La universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados conforme al modelo de educación basado en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Realizar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico pertinentes para la evolución económica y social de la región, del estado y del país hacia mejores niveles de vida;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente y continua;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado, y
- VI. Cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con los sectores privado, público y social;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, investigación y desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas, con el objeto de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, de conformidad con las disposiciones correspondientes;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales, de calidad y con una amplia aceptación social para la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras;

- XII.** Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la universidad;
- XIII.** Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.** Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI.** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVII.** Las demás que le confiera este decreto, las disposiciones reglamentarias de la universidad y demás que resulten aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 5.-** La universidad contará con los órganos siguientes:

**I.- De Gobierno:**

- a) La Junta Directiva.

**II. De Administración:**

- a) El Rector;
- b) El Consejo Social, y
- c) El Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO 6.-** Son instancias de apoyo de la universidad las siguientes:

- I.** El Secretario Académico;
- II.** El Secretario Administrativo, y
- III.** Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Los órganos de la universidad, durante el desarrollo de sus funciones se sujetarán a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales en materia de educación, así como a las directrices que establezca el titular del poder ejecutivo estatal.

**CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 8.-** La junta directiva, será el órgano superior de gobierno de la universidad y estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Un presidente que será el titular del ejecutivo del Estado;
- II.** Un presidente ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III.** Dos representantes del gobierno federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV.** Un representante de la Secretaría de Finanzas que será designado por su titular;
- V.** Cinco miembros distinguidos en los ámbitos social, cultural, artístico, científico y económico del estado; designados a invitación por el gobernador;

- VI.** Un comisario que será designado por el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco será considerado para efectos del quórum requerido para sesionar, y.
- VII.** Un secretario técnico, que será el rector de la universidad, quien asistirá con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser miembro de la junta directiva, se requiere:

- I.** Ser mexicano;
- II.** Ser mayor de treinta años de edad al momento de su designación;
- III.** Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica, y
- IV.** Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación.

**ARTÍCULO 10.-** Los cargos de propietario y suplente dentro de la junta directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la junta directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. El cargo de suplente será indelegable de manera que no se podrán acreditar representantes de este en las sesiones del propio órgano de gobierno y una vez acreditado el suplente, las manifestaciones y votos que emita serán válidos y obligatorios para la instancia que representa.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros de la junta directiva referidos en la fracción V del artículo 8 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la junta directiva, será la autoridad a la que corresponda su designación quien nombre al sustituto.

**ARTÍCULO 13.-** La junta directiva deberá celebrar sesiones ordinarias, cuando menos trimestralmente, las que serán convocadas por su presidente ejecutivo.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 14.-** La junta directiva sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario se convocará a una nueva sesión que tomará acuerdos válidos con quienes concurran a ella.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el presidente o, en su caso, su suplente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el órgano máximo de gobierno, deberán constar por escrito en el acta correspondiente y ser ejecutados y coordinados por el rector en su carácter de secretario técnico.

**ARTÍCULO 15.-** Las convocatorias y el orden del día, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además el asunto específico que las motiva.

**ARTÍCULO 16.-** La junta directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;
- II.** Autorizar la estructura orgánica y académica de la universidad, así como sus modificaciones;
- III.** Aprobar y expedir su reglamento interior, estatutos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos que rijan su funcionamiento interno;
- IV.** Vigilar la buena marcha de la universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

- V. Ratificar los nombramientos y remociones de secretario académico y secretario administrativo y demás funcionarios que prevea el reglamento respectivo y se autorice en el presupuesto;
- VI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que conformarán el consejo social;
- VII. Aprobar y modificar los planes y programas de estudio así como autorizar adecuaciones y modificaciones a los existentes a propuesta del consejo de calidad;
- VIII. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- IX. Autorizar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la universidad, así como sus modificaciones sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- X. Discutir y en su caso aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la universidad;
- XI. Conocer y aprobar los estados financieros que hayan sido dictaminados;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el rector;
- XIII. Recibir, estudiar y en su caso aprobar las propuestas que en el ámbito de su competencia le hagan llegar el consejo social y el consejo de calidad;
- XIV. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieren cláusula especial;
- XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVI. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros, alumnos y demás personal adscrito a la universidad;
- XVII. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento de la universidad y las demás que le señale el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 17.-** El rector será la máxima autoridad administrativa de la universidad y fungirá como su representante legal, será nombrado y removido por el gobernador del estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un período igual.

**ARTÍCULO 18.-** Las ausencias temporales del rector serán cubiertas por el secretario académico.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser rector de la universidad se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- II. Contar por lo menos con 30 años de edad;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión, y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

**ARTÍCULO 20.-** El rector de la universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la universidad vigilando el cumplimiento de su objeto, sus planes y programas académicos, y la correcta operación de sus órganos;

- II. Representar legalmente a la universidad ante las instancias administrativas, judiciales, laborales y en general ante aquellas que en defensa de los intereses del organismo se requieran;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la junta directiva e informarle al respecto;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la universidad;
- V. Proponer a la junta directiva para su aprobación los nombramientos y remociones de los secretarios y demás funcionarios que prevea el reglamento respectivo y se autorice en el presupuesto, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;
- VI. Nombrar, remover y reubicar al personal de la universidad, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Presentar a la junta directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Rendir a la junta directiva, un informe anual de actividades de la universidad;
- IX. Presentar anualmente a la junta directiva el programa de actividades de la universidad;
- X. Certificar con su firma los documentos que obran en los archivos de la universidad y que se relacionen con su objeto, conforme a lo previsto por el artículo 4 del presente decreto;
- XI. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- XII. Proponer a la junta directiva las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la universidad;
- XIII. Otorgar permisos y licencias, de acuerdo a la legislación aplicable al personal de la universidad designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan en términos de lo previsto en la legislación aplicable;
- XIV. Conducir las relaciones laborales del personal de la universidad conforme a la legislación aplicable;
- XV. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura en la región y en el estado;
- XVI. Las demás que establezcan este decreto, las disposiciones reglamentarias de la universidad y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Social se integrará por:

- I. El rector, quien lo presidirá,
- II. El secretario académico;
- III. El secretario administrativo, y
- IV. A invitación de la junta directiva:
  - a) Un representante del municipio de Piedras Negras, Coahuila, y
  - b) Tres miembros de reconocido prestigio en los ámbitos social, cultural, artístico, científico y económico de la región o del estado, los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la junta directiva;

**ARTÍCULO 22.-** Los cargos dentro del consejo social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las remuneraciones ni las suplencias.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros de la sociedad que participan en el consejo social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados para un período igual.

**ARTÍCULO 24.-** El consejo social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;

- II. Proponer a la junta directiva las medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la universidad;
- III. Proponer a la junta directiva el código de ética de la universidad;
- IV. Promover la vinculación de la universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Procurar la obtención de recursos adicionales para el funcionamiento de la universidad, y
- VIII. Las demás que establezca este decreto, las disposiciones reglamentarias de la universidad y otros ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE CALIDAD

**ARTÍCULO 25.-** El consejo de calidad será la máxima autoridad académica de la universidad y se integrará por:

- I. El rector, quien lo presidirá;
- II. El secretario académico;
- III. El secretario administrativo;
- IV. Los directores de división;
- V. Los directores de programa académico, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

**ARTÍCULO 26.-** Los integrantes del consejo de calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un periodo igual.

**ARTÍCULO 27.-** Los cargos dentro del consejo de calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias ni las remuneraciones.

**ARTÍCULO 28.-** El consejo de calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio consejo.

**ARTÍCULO 29.-** El consejo de calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la junta directiva para su aprobación los planes estratégicos de la universidad;
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la universidad;
- III. Someter a la junta directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la universidad;
- V. Someter a consideración de la junta directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- VI. Proponer a la junta directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la universidad;
- VII. Proponer a la junta directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la universidad;
- VIII. Vigilar la buena marcha de los procesos de la universidad que forman parte de su sistema de calidad;



- IX.** Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la universidad;
- X.** Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- XI.** Las demás que establezca este decreto, las disposiciones reglamentarias de la universidad y otras disposiciones aplicables.

### **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO UNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 30.-** El patrimonio de la universidad se integrará por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;
- II.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le corresponda por cualquier otro título legal;
- III.** Los subsidios, aportaciones, participaciones, y apoyos económicos permanentes, periódicos o eventuales de cualquier tipo que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y los que obtenga de instituciones públicas o privadas así como de personas físicas o morales particulares en general, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.** Las donaciones, herencias y legados otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal, y
- VI.** Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

La universidad como organismo público descentralizado administrará libremente su patrimonio, sujetándose a lo previsto en este decreto y en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 31.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La junta directiva podrá solicitar a quien sea titular del ejecutivo del estado la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 32.-** La inversión de recursos financieros por parte de la universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.** La junta directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la universidad; y
- II.** Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la universidad, del personal académico y de los alumnos.

**ARTÍCULO 33.-** El ejercicio de los recursos en la universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

### **TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO I DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 34.-** Para el cumplimiento de su objetivo la universidad contará con el siguiente personal:

- I.** De confianza;
- II.** Académico;

**III.** Técnico de apoyo, y

**IV.** De servicios administrativos.

**ARTÍCULO 35.-** Serán considerados trabajadores de confianza: el rector; el secretario académico, el secretario administrativo, los directores de división y de programas académicos, los jefes de departamento, los secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización que trasciendan en el ámbito general de la universidad, independientemente de la denominación del puesto.

**ARTÍCULO 36.-** El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

**ARTÍCULO 37.-** El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

**ARTÍCULO 38.-** El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

**ARTÍCULO 39.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 40.-** El personal académico de la universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**ARTÍCULO 41.-** El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

**ARTÍCULO 42.-** La junta directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la junta directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

**ARTÍCULO 43.-** La universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

**ARTÍCULO 44.-** Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan, conforme a las características propias de un trabajo especial.

## **CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 45.-** Serán alumnos de la universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que se expidan y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan.

**ARTÍCULO 46.-** Las agrupaciones de alumnos de la universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47.-** Las relaciones laborales entre la universidad y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente decreto, el titular de la Secretaría de Educación del Estado convocará a la sesión plenaria de integración de la junta directiva. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la universidad, asimismo, será nombrado el rector fundador de la universidad, por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Instalada la primera junta directiva, se procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente decreto.

**CUARTO.-** Los representantes del personal académico del primer consejo de calidad serán designados por el director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

**QUINTO.-** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Saltillo, Coahuila a 08 de mayo de 2012

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MIGUEL ÁNGUEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
JESÚS JUAN OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
JOSÉ MARÍA FRAUSTO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS  
JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los preceptos 9 apartado A fracción XIV y 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CONSIDERANDO**

Que la riqueza natural del Estado de Coahuila es un invaluable patrimonio que debemos proteger y fortalecer para el desarrollo turístico, cultural y educativo. Es propósito del titular del Poder Ejecutivo establecer medidas orientadas a su conservación y protección, aprovechándolo de manera racional e integra para las generaciones presentes y futuras.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su segundo eje rector “Una nueva ruta al desarrollo económico” en su objetivo 2.6 “Aprovechamiento del potencial turístico”, prevé la consolidación y desarrollo de centros turísticos en base a su riqueza cultural, histórica y paleontológica, así como el diseño y promoción de nuevas rutas turísticas para aprovechar el Estado y sus regiones.

Que la ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila en sus artículos 39 fracción VII, 40 fracción IV y V, y 42 fracción V establece el régimen especial de patrimonio cultural a las formaciones geológicas y fisiológicas y zonas paleontológicas, así como categorías de patrimonio cultural a los petroglifos, bienes paleontológicos y zonas protegidas.

Que la Ley de Equilibrio Ecológico para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que se deben proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal.

Que la zona paleontológica de Rincón Colorado ubicada en el Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, fue descubierta en la década de los 80’s, y en ella se resalta la abundancia en restos de esqueletos de dinosaurios con excelente estado de preservación; además de otros organismos vertebrados e invertebrados y plantas que habitaron en la región.

Que en la zona paleontológica de Rincón Colorado se han rescatado fósiles de distintas especies, siendo más abundantes los de dinosaurios, se sabe que hay hadrosaurios, ceratópidos, tiranosáuridos, dromaeosáuridos y ornitomímidos, importante variedad que resulta indispensable para el conocimiento e investigación del periodo cretácico en México.

Que la zona paleontológica de Rincón Colorado cuenta con una diversidad de restos de organismos fosilizados, de los que abundan los invertebrados principalmente: moldes de amonites *Sphenodiscus* sp., gasterópodos *Nerita* sp., *Aphrodina tippiana*, *Cerithium puebloensis*, *Turritella vertibroides* y *Flemingostrea subspatula*, y los bivalvos *Ethmocardium* sp. e *Inoceramus vanuxem*. Entre las plantas se tienen frutos permineralizados e impresiones de hojas, especialmente de *Striatomata sanantoniensis* y *Tricostatocarpon silvapinedae*. Para los artrópodos se tiene el registro más antiguo de una araña, el registro más tardío de la familia de cucarachas *Blattulidae* y la descripción de la cucaracha *Xopepetla rinconensis*.

Que en la zona paleontológica de Rincón Colorado se han descubierto especies únicas en el mundo, poniendo al Estado de Coahuila de Zaragoza en el mapa mundial de la paleontología, como los restos parciales del *Velafrons coahuilensis*, un dinosaurio pico de pato con cresta.

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados en la zona paleontológica, se encuentran vestigios pertenecientes a la formación geológica la cual se caracteriza por alternar depósitos de sedimentos marinos y de costa, que tienen una edad del Campaniano tardío, aproximadamente 73.5 millones de años, del periodo Cretácico de la era Mesozoica. En dichos sedimentos se hallan preservados restos fósiles de los organismos que habitaron en zonas que se han interpretado como deltas y planicies de inundación.

Que la zona paleontológica de Rincón Colorado es una ventana en el tiempo, ya que es posible observar diferentes ambientes y los fósiles que se conservan del Cretácico tardío.

Que el legado paleontológico que existe en la zona de Rincón Colorado, está protegido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los vestigios paleontológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Que por las razones antes expuestas, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE ZONA PALEONTOLÓGICA, AL POLÍGONO UBICADO EN EL EJIDO RINCÓN COLORADO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara área natural protegida con el carácter de zona paleontológica, al polígono ubicado en el ejido rincón colorado del municipio de General Cepeda Coahuila, con el objeto de brindarle la protección, conservación, rehabilitación y desarrollo necesario.

Conservará dicho carácter independientemente del nombre oficial o tradicional con el que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La zona de Rincón Colorado materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM E 266322.1484, N 2824150.8121 y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 08 hectáreas, 96 áreas y 65.7363 centiáreas, encontrándose acotadas por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, con coordenadas 266322.1484 E, 2824150.8121 N, a partir de este punto y a una distancia de 38.5935 metros, con un rumbo N 87° 50' 57" E, se localiza el vértice 2, con coordenadas 266360.7100 E, 2824152.2602 N, a partir de este punto y a una distancia de 195.2667 metros, con un rumbo N 04° 48' 00" E, se localiza el vértice 3, con coordenadas 266377.0390 E, 2824346.7123 N, a partir de este punto y a una distancia de 152.1614 metros, con un rumbo N 79° 14' 30" W, se localiza el vértice 4, con coordenadas 266227.6107 E, 2824375.1045 N, a partir de este punto y a una distancia 158.8598 metros, con un rumbo S 55° 29' 06" W, se localiza el vértice 5, con coordenadas 266096.7174 E, 2824285.0932 N, a partir de este punto y a una distancia de 232.6369 metros, con un rumbo S 42° 37' 06" W, se localiza el vértice 6, con coordenadas 265939.4823 E, 2824114.2119 N, a partir de este punto y a una distancia de 110.7353 metros, con un rumbo S 25° 36' 28" E, se localiza el vértice 7, con coordenadas 265987.3429 E, 2824014.3542 N, a partir de este punto y a una distancia de 69.1371 metros, con un rumbo S 82° 52' 53" E, se localiza el vértice 8, con coordenadas 266055.5378 E, 2824005.8378 N, a partir de este punto y a una distancia 279.4746 metros, con un rumbo N 55° 38' 32" E, se localiza el vértice 9, con coordenadas 266286.1465 E, 2824163.4892 N, a partir de este punto y a una distancia 38.1686 metros, con un rumbo S 70° 36' 06" E, se localiza el vértice 1 donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia con la clave RPMZA-DEL-G14C2305003-2735-2010.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Rincón Colorado: El sitio paleontológico de nombre Rincón Colorado ubicado en el ejido del mismo nombre, Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- III. Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Municipio: El Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda.

ARTÍCULO CUARTO. El Rincón Colorado estará sujeto a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a su Reglamento y a Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila, así como a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. En el Rincón Colorado podrán realizarse actividades que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable que:

- I. No alteren o modifiquen la fisiografía y el entorno ecológico del lugar de manera contundente e irreversible;
- II. No promuevan la fundación de nuevos centros de población u obras de infraestructura, sin el dictamen y autorización correspondiente del Gobierno del Estado o Municipio y el INAH;
- III. No contaminen el entorno visual, con letreros, espectaculares, torres, postes de electricidad, basureros, entre otras obras, e instalaciones e infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO. En el Rincón Colorado no se permitirán construcciones nuevas o ampliaciones de las existentes, con excepción de aquellas que realice el Gobierno del Estado, el Municipio o el INAH para su rescate, revitalización y difusión, además se deberá evitar que destruyan, alteren o pongan en riesgo la preservación del valor paisajístico, los bienes paleontológicos y demás que sean de importancia para el Gobierno del Estado, el Municipio o el INAH, tanto en la superficie como en el subsuelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El INAH podrá proponer al Gobierno del Estado o al Municipio, la modificación o adecuación de las obras o bienes no paleontológicos que afecten la vista y el acceso al Rincón Colorado o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

ARTÍCULO OCTAVO. Los estudios científicos que se realicen dentro del Rincón Colorado deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que la información y objetivos respondan a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Los ejidatarios, del Rincón Colorado, se podrán conformar como organismo coadyuvante del INAH según las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las asociaciones civiles, instituciones eclesiásticas, organizaciones de ciudadanos y particulares, podrán apoyar y auxiliar al Gobierno del Estado, al Municipio y al INAH en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán de su conocimiento cualquier situación que ponga en peligro la conservación del Rincón Colorado.

## TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Turismo, de Educación y de Cultura en coordinación con el Municipio y el INAH deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar un proyecto integral de intervención, con la finalidad de generar un documento para rehabilitación, conservación, manejo y difusión de el Rincón Colorado;
- II. Realizar un proyecto de rehabilitación con estrategias de mantenimiento físico, infraestructura, señalización, senderismo, e información documental;
- III. Realizar un proyecto de mantenimiento de andadores y canteras, suministro e instalación de cédulas informativas y generación de ventanas históricas;
- IV. Establecer un programa de intervención por etapas, para ser atendidas a través del Programa de Empleo Temporal;
- V. Autorizar la construcción de senderos y puestos de vigilancia dentro del Rincón Colorado;
- VI. En el caso de predios colindantes en el Rincón Colorado, promover el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso y protección del mismo de manera sustentable y sin afectar el entorno ecológico.

- VII. Promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio por el patrimonio paleontológico y cultural del Rincón Colorado, de la misma forma potenciar sus valores recreativos, didácticos y el desarrollo del turismo;
- VIII. Lo que le confiera este decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Cultura, Educación y Turismo propondrá la celebración de convenios con el INAH, el Municipio, Asociaciones Civiles, Museos y cualquier persona física o moral a efecto de:

- I. Asegurar su protección y conservación;
- II. Propiciar su desarrollo integral;
- III. Brindar asesoría a las comunidades sobre paleontología y conservación de fósiles;
- IV. Lograr la previsión de acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista congruencia con el presente decreto y programas de las demás dependencias de la administración pública federal, estatal, y municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Gobierno del Estado y el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias vigilarán el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y al efecto ejercerán sus facultades.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Inscríbase la presente Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Zona Paleontológica, al sitio Paleontológico ubicado en el Ejido de Rincón Colorado del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila.

CUARTO. En virtud de que no se conocen los nombres y domicilios de los interesados, notifíquese el presente decreto en los términos del artículo 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9º de su Reglamento.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 7 días del mes de noviembre de 2012.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE CULTURA**

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE TURISMO**

**CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO****Acuerdo Delegatorio de Facultades**

Saltillo, Coahuila a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce-----  
Acuerdo mediante el cual se delegan en el titular de la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el Director de Asuntos Internos, el Subdirector de Procedimientos y en los Agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Dirección, las facultades para iniciar, sustanciar, radicar, instruir, resolver y determinar en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, a que hacen referencia los artículos 321 fracción IV, 323, 330 Fracción III, 352 tercer párrafo, 356 Fracción II, 521 y 522 de la Ley de Procuración de Justicia en el Estado de Coahuila.

**HOMERO RAMOS GLORIA, Procurador General de Justicia del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 330, 335, 337, 365 y 366 de la Ley de Procuración de Justicia y :-

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Es deber de todo servidor público desempeñar sus funciones conforme a los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce en los artículos 166 y 167, la existencia de tales obligaciones y el respeto a los principios de actuación de todo servidor público a los cuales se debe apegar al momento de ejercer sus atribuciones y facultades.

**SEGUNDO.** La Ley de Procuración de Justicia del Estado, cuya Reforma se verificó el día (08) ocho de abril del año dos mil doce (2012), con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos, estableció un régimen de responsabilidades consistentes en la determinación de un conjunto de obligaciones para todo el personal, previstas por los artículos 523 y 524 de la Ley de Procuración de Justicia, por un lado, como también una serie de prohibiciones comunes a todo el personal.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166 y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 356 fracción II de la Ley de Procuración de Justicia, con la creación de un Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se da vigencia a una Institución Constitucional.

De conformidad con las anteriores prescripciones, corresponde al suscrito Procurador General de Justicia en el Estado, el ejercicio directo de las facultades disciplinarias mediante la sustanciación de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, para determinar la existencia o inexistencia de conductas desplegadas por los servidores públicos apartadas de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión públicos.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 352 de la Ley de Procuración de Justicia, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, para la mejor organización, funcionamiento y desarrollo de la Institución, puede ejercer sus atribuciones personalmente o a través de los distintos Órganos de esta Institución, excepto aquellas facultades en que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, la Ley de Procuración de Justicia y la Ley Orgánica de la Administración Pública, deban ser ejercidas por el propio Procurador General de Justicia en el Estado.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 330 y 337 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de su autonomía constitucional, puede reglamentar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios, por lo tanto estará facultada para decretar acuerdos, lineamientos o determinaciones para resolver conflictos, controversias o asuntos de Responsabilidad Administrativa.

En mérito de lo anterior, sin que en ningún caso se pierda la posibilidad del ejercicio directo de la facultad delegada por parte del Procurador General de Justicia, ni tampoco en perjuicio de la delegación ya realizada en la Ley de Procuración de Justicia, con el propósito de alcanzar una mayor eficacia en la atención de los procesos administrativos de responsabilidad incoados contra los servidores públicos adscritos a esta institución, así como dar una respuesta más puntual a las cargas de trabajo, he tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delegan en el titular de la Dirección de Responsabilidades, Director de Asuntos Internos, el Sub Director de Procedimientos y en los Agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Dirección, las facultades para

iniciar, incoar, radicar, conocer, tramitar y resolver sobre los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Procurador General de Justicia o por el Director de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Director de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, mantendrá permanentemente informada al suscrito sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Ley de Procuración de Justicia, el Presente acuerdo delegatorio de facultades entra en vigor el día de su firma.

**SEGUNDO.-** Gírese oficio a los Subprocuradores Ministerial; Jurídico de Profesionalización y de Proyectos; de Control de Procesos y Legalidad; de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, así como a los Delegados Regionales para su conocimiento y observancia.

**TERCERO.-** Cúmplase en sus términos con lo ordenado en el presente acuerdo delegatorio de facultades. Así lo acordó y firmo en uso de sus atribuciones conferidas al suscrito Procurador por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 330, 335, 337, 365 y 366 de la Ley de Procuración de Justicia.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.  
(RÚBRICA)**



**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

==== En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, México, el día doce (12) de noviembre de dos mil doce (2012), yo Fco. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE, Secretario Técnico del INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con domicilio en el edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Allende y Manuel Acuña, sin número, centro de esta ciudad, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** =====  
==== **ÚNICO.-** Que con fundamento en los artículos 1, 3 último párrafo, 7 fracción VII, 8 segundo párrafo, 26 segundo párrafo y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los preceptos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 18, 19, 25, 26, 27, 40 fracción I, 53 y demás aplicables de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y demás conducentes del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; para la observancia operativa y jurídica correspondiente, de aplicación supletoria de los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 29, 30, 65 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública emitió el acuerdo O/97/05, en el marco de la noagésimo séptima (97ª) sesión ordinaria, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), el cual a la letra señala: =  
=====

**ACUERDO O/97/05:**

**Artículo 1.- Se crea la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. =====**

**La materia de la Comisión es: =====**

**Dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Consejo General respecto a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, previa integración del expediente por parte del órgano administrativo que corresponda. =====**

**Artículo 2.- La Comisión se regirá conforme a los lineamientos previstos en los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. =====**



**PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. = = =**

**SEGUNDO.- La Comisión observará en lo conducente, que sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del Instituto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. = = = = =**

**TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo. = = = = =**

De lo anterior, con fundamento en el artículo 57 fracciones II, IV, XI y XII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **DOY FE Y CERTIFICO.**

RÚBRICA)

**FCO. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA**

**Secretaría del Ayuntamiento**

**CERT.1244/2012**

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1396/23/2012, de fecha 20 de noviembre de dos mil doce, la que contiene el siguiente punto:

**ORDEN DEL DÍA**

.....  
4. Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.  
.....

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día. El Secretario comunica que el CUARTO punto consiste en Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, para dar lectura al documento, mismo que se transcribe a continuación.

**LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.**  
**HONORABLE CABILDO.**  
**P r e s e n t e s.-**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo a la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominado “Parque Industrial Alianza Derramadero”, ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de esta ciudad, con una superficie total de 1,004,256.1551 m<sup>2</sup>.

**Considerando.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo; 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 5 fracción LV del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, se entiende por relotificación, la modificación total o parcial del proyecto de lotificación de un fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el municipio de Saltillo, las relotificaciones solo podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previa opinión favorable del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

**Resultando.-**

**Primero.-** Que con fecha once de septiembre del dos mil once, el Arq. Héctor Villarreal Ramírez y/o Parque Alianza-Derramadero, S. A. de C. V. solicitaron la licencia de la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominado “Parque Industrial Alianza Derramadero”, ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de esta ciudad, con una superficie total de 1,004,256.1551 m<sup>2</sup>.

**Segundo.-** Que con fecha once de septiembre del dos mil once, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se realice la licencia de la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominado “Parque Industrial Alianza Derramadero”, ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de esta ciudad, con una superficie total de 1,004,256.1551 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Que con fecha diez de septiembre de dos mil once, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la visita al predio ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de ésta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XXX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza en donde contempla realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características.

**Cuarto.-** Que con fecha veintiuno de agosto del dos mil doce, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

**Quinto.-** Que con fecha cinco de noviembre del dos mil doce, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

**Sexto.-** Que con fecha siete de noviembre del dos mil doce, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad la autorización de la solicitud de la licencia de la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominado “Parque Industrial Alianza Derramadero”, ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de esta ciudad, con una superficie total de 1,004,256.1551 m<sup>2</sup>.

**Séptimo.-** La documentación y planos correspondientes a la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria “Parque Industrial Alianza Derramadero, tienen las siguientes características:

Área vendible	576,448.8059 metros cuadrados
Área Municipal	58,833.1666 metros cuadrados
Área de Reserva	172,057.7944 metros cuadrados
Área de vialidades	191,753.4988 metros cuadrados
Área de imagen urbana equipada	5,122.8902 metros cuadrados
Área de afectación del canal pluvial	4,239.7491 metros cuadrados
<b>Área total</b>	<b>1,004,256.1551 metros cuadrados</b>

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; 18 fracción II y fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás preceptos legales aplicables.

**Segundo.-** Se autoriza la licencia de la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominado “Parque Industrial Alianza Derramadero”, ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de esta ciudad, con una superficie total de 1,004,256.1551 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al Arq. Héctor Villarreal Ramírez y/o Parque Alianza-Derramadero, S. A. de C. V.

**Sexto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los siete días del mes de noviembre del dos mil doce.

**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez**  
**Presidente de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Dr. Jesús Dávila Rodríguez**  
**Secretario de la Comisión**  
(Rúbrica)

**Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Arq. María de Jesús López Rivera.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

El Alcalde somete a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad procediendo a formular el siguiente:

**A C U E R D O 105/23/2012**

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, la licencia de la relotificación del fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominado “Parque Industrial Alianza Derramadero”, ubicado en la Carretera a General Cepeda Km. 8.5 de esta ciudad, con una superficie total de 1,004,256.1551 m<sup>2</sup>.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERA: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes, a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y al Arq. Héctor Villarreal Ramírez y/o Parque Alianza-Derramadero, S. A. de C. V., para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....  
Se extiende la presente CERTIFICACION en (Siete) 07 páginas útiles escritas por un solo lado, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 20 días del mes de noviembre de año dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ALLENDE, COAHUILA.**

**TITULO I**

**CAPITULO UNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de observancia para todo el personal que presta sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública Municipal expedido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-U, fracción I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y, artículo 102, fracción I, inciso 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 2.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal es la dependencia creada conforme a derecho, que tiene como función velar por el respeto a la Ley, los Derechos Humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la

prevención de los delitos y las faltas, la persecución y sanción, de estas últimas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 3.-** La actuación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Allende, Coahuila, será determinada siempre por los Principios Constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez.

**ARTÍCULO 4.-** Además de los principios señalados en el artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Allende, Coahuila en su actuación, deberá tomar en consideración los siguientes principios fundamentales:

- I.- La función básica de los policías será la prevención del delito y el desorden;
- II.- La habilidad de la Policía para cumplir con su deber, esto en relación con la aprobación social de su existencia, sus acciones, su conducta y la habilidad para garantizar y mantener el respeto social;
- III.- El Policía Preventivo de Allende debe ante todo buscar la cooperación de los miembros de la comunidad para lograr la observación voluntaria de la ley;
- IV.- El grado de cooperación de la Sociedad garantizará que solo se aplicará el uso de la fuerza cuando esta sea estrictamente necesaria;
- V.- El Policía debe procurar la satisfacción social con un actuar plenamente imparcial y solo someterse al mandato de la Ley;
- VI.- El Policía debe utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden, y solo cuando no resulten suficientes y sea estrictamente necesario, se empleará la fuerza física, con respeto al derecho de las personas;
- VII.- Los Policías en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible, técnicas no violentas, antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.
- VIII.- La institución policial debe mantener un contacto cercano con los miembros de la sociedad, de tal manera que se pueda hacer efectivo el principio de que el policía es parte de la sociedad y la sociedad es el policía;
- IX.- El policía es un miembro de la sociedad que recibe un pago por el compromiso de tiempo completo de cumplir un deber de importancia social y que se encuentra entre los fundamentales para el desarrollo adecuado de la vida en sociedad;
- X.- El Policía, en el cumplimiento de su deber, jamás deberá usurpar facultades o pretender hacer justicia por si mismo, y
- XI.- La manera de evaluar el trabajo de la Policía Preventiva, es sobre la base de la ausencia de los delitos y las faltas, y no la simple muestra de que la actuación policial se dirige a estos.

**ARTÍCULO 5.-** Este Reglamento Interior tiene por objeto, entre otros:

- I.- Regular orgánica y funcionalmente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Fijar las facultades y competencias de los encargados de vigilar el orden y la seguridad en el municipio de Allende, Coahuila.
- III.- Regular los procedimientos mediante los cuales se debe regir la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila en cuanto a la admisión, reingreso, evaluación, permanencia y disciplina, así como las acciones, deberes, estímulos, recompensas y obligaciones a las que se debe sujetar todo el personal de esta Dirección.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar dentro del ámbito territorial del municipio el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales;
- II.- Preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus propiedades, impidiendo riñas, tumultos y disputas con las que se ocasionen molestias o daños a los habitantes del Municipio;
- III.- Vigilar los sitios públicos en general, con el propósito de impedir que se cometan robos, daños o cualquier atentado sobre la integridad física de las personas o sus propiedades, procediendo a detener a todo individuo que se sorprenda en flagrante delito;
- IV.- Prevenir y evitar la comisión de toda clase de infracciones y faltas administrativas dispuestas en las leyes y reglamentos municipales;
- V.- Vigilar los edificios, monumentos, jardines, instalaciones y demás bienes que constituyan el patrimonio Municipal; y
- VI.- Las demás que determine el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ley federal del trabajo y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Para el buen desempeño de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá coordinar sus acciones con los policías de los otros municipios, con la Policía Estatal Preventiva, con la Policía Federal Preventiva, con la Policía Ministerial, con la Agencia Federal de Investigaciones y con otras dependencias de Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de la materia.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se organizará de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Código Municipal para el Estado De Coahuila de Zaragoza y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con las Delegaciones Policiales que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 10.-** Al frente de la Dirección habrá un Director, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal, el Código Municipal, el Reglamento Interior del Municipio de Allende, Coahuila, este reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde originalmente al Director de Seguridad Pública Municipal la representación de la dependencia, y la atención, trámite y resolución de sus asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal, Reglamento Interior del Municipio de Allende, Coahuila y demás ordenamientos legales aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 12.-** Para el desahogo de los asuntos encomendados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la misma contará con Áreas o Unidades Administrativas cuyas atribuciones quedarán previstas por este Reglamento.

El Director de Seguridad Pública Municipal podrá, en todo momento, ejercer directamente las facultades o atribuciones que este Reglamento le concede a las Áreas o Unidades Administrativas.

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará integrada por la siguiente estructura:

- I.- Un Director;
- II.- Un Comandante;
- III.- Un Responsable de Turno Diurno y Nocturno;
- IV.- Alcaíde;
- V.- Primer Oficial;
- VI.- Oficial;
- VII.- Suboficial
- VIII.- Policía Auxiliar;

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DEL COMANDANTE**

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al titular de Seguridad Pública Municipal además de las obligaciones que señala el Código Municipal, el reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Allende Coahuila y las demás disposiciones aplicables que le señale el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Comandante las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II.- Acordar con el Director de Seguridad Publica el despacho de los asuntos relevantes del área a su cargo;
- III.- Desempeñar las Comisiones que se les encomienden o deleguen, rindiendo el informe sobre el desarrollo de las actividades realizadas al término de las mismas;
- IV.- Supervisar que en los asuntos bajo su responsabilidad se de cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar por escrito a su superior sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;
- V.- Coordinar al personal a su cargo en las actividades que le competen;
- VI.- Atender las solicitudes presentadas por la ciudadanía;
- VII.- Dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad del Municipio de Allende, Coahuila; y
- VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, o les instruya en el marco de la ley o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** El Primer Oficial y el Oficial, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Responder de la vigilancia y buen desempeño del servicio del personal bajo sus órdenes y formular con oportunidad el reporte que contendrá los acontecimientos suscitados durante su turno de labores;
- II.- Hacer del conocimiento del superior inmediato los actos u omisiones que pueden ser considerados como infracciones, cometidos por sus subordinados en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- III.- Resolver las quejas en el desempeño del servicio, que le presenten el personal bajo su mando y turnar al inmediato superior, las que no sean de su competencia;
- IV.- Acordar con el Responsable de Turno, los asuntos que por su propia naturaleza así lo requiera;
- V.- Llevar a cabo revista diaria del personal y equipo que se encuentre bajo su mando;
- VI.- Supervisar que el personal de vigilancia a su mando, formule la documentación correspondiente a la detención y aseguramiento de personas, objetos y vehículos;
- VII.- Vigilar que el equipo policial se use exclusivamente en comisiones del servicio;
- VIII.- Resguardar la papelería que obre en su poder; y
- IX.- Las demás que le señale el Director de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El personal de Radio Operaciones y Escribientes tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir con diligencia y rapidez las instrucciones que le sean encomendadas;

- II.- Atender sus actividades conforme a los horarios previamente establecidos, hasta ser relevado; si al término de esta no llegare el relevo, lo comunicará a su superior inmediato, permaneciendo en el mismo hasta ser reemplazado;
- III.- Los radio operadores, serán responsables del uso del equipo de comunicaciones bajo su resguardo, utilizará las claves autorizadas y llevará un registro sobre las comunicaciones, conforme las instrucciones que reciban de sus superiores;
- IV.- Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- V.- Las demás que le señale el Director de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Alcaide las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, el ingreso, egreso y control de las personas detenidas en los separos;
- II.- Supervisar que el personal asignado a su Área, efectúe minuciosamente la revisión corporal de las personas que ingresen a los separos, debiendo el oficial que realice dicha revisión firmar conjuntamente con el detenido el recibo de pertenencias, debiendo cerciorarse que al detenido se le entregue su contrarecibo correspondiente;
- III.- Supervisar bajo su más estricta responsabilidad la distribución de los detenidos según corresponda dentro de los separos, tomando en cuenta lo siguiente:
- a).- Sexo, es decir, los hombres de las mujeres.
- b).- Los menores de edad de los adultos.
- c).- Los del Ministerio Público de los de cualquier otra autoridad.
- IV.- Supervisar bajo su más estricta responsabilidad, que las personas detenidas al momento de su ingreso se les realice el dictamen médico correspondiente. En el caso de que algún detenido presentara lesiones que pusieran en peligro su vida y que de acuerdo al dictamen se considere su no ingreso y por consecuencia el traslado a una institución médica para recibir la atención debida, este deberá de elaborar el informe correspondiente;
- V.- Vigilar que en caso de que se registre un hecho que pudiera ser constitutivo de delito deberá de elaborar el parte correspondiente, para así ponerlo a disposición de la autoridad competente.
- VI.- Vigilar que los horarios de visita establecidos sean respetados por los visitantes.
- VII.- Verificar que todos y cada uno de los detenidos reciban su dotación de alimentos en los horarios establecidos.
- VIII.- Supervisar que el área de alcaldía y los separos se encuentren en todo momento debidamente limpio, así como en perfectas condiciones de uso.
- IX.- Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, el pase de lista de los detenidos al cambio de turno, para así realizar la entrega correspondiente.
- X.- Revisar bajo su más estricta responsabilidad las boletas de libretar que las autoridades le envíen, debiendo inmediatamente otorgar la liberación del detenido, informándole el procedimiento para que reciba sus pertenencias.
- XI.- Las demás que le señale el Director de Seguridad Pública Municipal.

### TITULO III

#### CAPITULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS

**ARTÍCULO 19.-** Los mandos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila se ejercerán de la siguiente manera:

- I.- Mando supremo, que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado;
- II.- Alto Mando, que radica en el Presidente Municipal de Allende, Coahuila y se ejercerá por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal;

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos del mando operativo se establecen las siguientes jerarquías operativas:

- 1.- Director;
- 2.- Comandante;
- 3.- Un Responsable de Turno Diurno y Nocturno;
- 4.- Alcaide;
- 5.- Primer Oficial;
- 6.- Oficial;
- 7.- Suboficial; y
- 8.- Policía Auxiliar.

**ARTÍCULO 21.-** El personal de la Policía Preventiva Municipal se considera de confianza y sus relaciones laborales se regirán por sus propias leyes y sus nombramientos deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 22.-** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no podrán suspender las labores del servicio policial que impidan que el municipio ejerza las funciones que les correspondan en materia de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 23.-** Ningún miembro profesionalizado podrá ostentar un grado si primeramente no ha estado en el inmediato inferior.

**TITULO IV  
DEL REGIMÉN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I  
DE LA DISCIPLINA**

**ARTICULO 24.-** Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y el alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quién ostente una autoridad y sus subordinados.

**ARTÍCULO 25.-** La institución exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos, y preservando las libertades, el orden y la paz pública.

**CAPITULO II  
DE LAS ÓRDENES**

**ARTICULO 26.-** Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que lo obedezcan, observen y ejecuten, y puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio.

Toda orden debe ser imperativa y concreta, dirigida a uno o más subalternos determinados de manera que su cumplimiento no esté sujeto a la apreciación del subalterno.

**ARTICULO 27.-** Las órdenes podrán ser verbales o escritas y podrán impartirse directamente por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las órdenes individuales pueden ser impartidas por cualquier funcionario de mayor jerarquía. En cambio las órdenes generales deben ser impartidas por los superiores que tengan competencia para ello.

No obstante al personal que integre las unidades de sector, operaciones especiales y de supervisión no se le podrán impartir órdenes directas de los asuntos relativos que desarrollan, sino solo por conducto de los superiores que los comandan o por quienes los reemplacen por sucesión de mandato.

**ARTICULO 28.-** Todo superior antes de impartir una orden, deberá reflexionarla para no contravenir las Leyes o Reglamentos, estar bien concebida para que se pueda cumplir con la mayor desavenencia y principalmente para evitar la necesidad de dar una contraorden.

**ARTICULO 29.-** El que recibe una orden superior competente, deberá cumplirla sin réplica, salvo fuerza mayor o cuando se tema con justificada razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o si al acatar la orden se tiende notoriamente a la perpetración de un delito, en cuyo caso podrá el subalterno modificar el cumplimiento de tal orden, según las circunstancias, dando inmediata cuenta al superior, sin embargo si este insistiere en mantener su orden, el subalterno deberá cumplirla en los términos que se disponga.

El que ejecute una orden deberá de realizarla con inteligencia, seguridad y con la inmediatez que el caso requiera, el que la reciba solo podrá solicitar que le sea aclarada cuando le parezca confusa, en caso de recibir una orden por escrito deberá de ser contestada por el mismo medio.

El no acatar las órdenes, siempre y cuando no tiendan a alguna de las consecuencias anteriormente señaladas, se tendrá como desobediencia o falta de interés por el servicio.

**CAPITULO III  
DE LAS FALTAS**

**ARTICULO 30.-** Se considerará falta cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este Reglamento, el Código Municipal y demás legislación aplicable y que cuyos actos u omisiones solo constituyan fallas menores en el cumplimiento de la disciplina, del presente reglamento o las disposiciones que de él emanen. Las que se castigarán con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo correspondiente para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta, se aplicará indistintamente cualquiera de los siguientes correctivos disciplinarios;

I.- Amonestación en privado o en público;

II.- Arresto por 36 horas;

III.- Cambio de adscripción;

IV.- Degradación en su jerarquía; y

V.- La destitución o baja.

**TITULO V  
DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 31.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será operativo y de servicios administrativos.

**ARTICULO 32.-** El personal operativo de la Policía Preventiva Municipal, es aquel que ingresa a la fuerza como Policía para seguir el Servicio Policial de Carrera.

**ARTICULO 33.-** El personal de Servicios Administrativos se integrara por elementos policiales o en su caso por civiles.

**CAPITULO II**  
**DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO**

**ARTÍCULO 34.-** El personal operativo que integra la Policía Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Responder del equipo, armamento y vestuario, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de limpieza y servicio;
- II.- Poner el debido cuidado en la conservación del equipo móvil de comunicación;
- III.- Tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes en el desempeño de su función;
- IV.- Auxiliar, previa solicitud, a otras corporaciones policiales en la persecución y detención de presuntos responsables de algún hecho delictivo;
- V.- Suplir las ausencias de sus compañeros, auxiliándoles en el desempeño de sus obligaciones; evitando actuar fuera de su área; así como de los límites de la jurisdicción municipal;
- VI.- Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- VII.- Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice.
- VIII.- Entregar, al superior de quién dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- IX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la institución;
- X.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XI.- Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XII.- Realizar apoyo operativo a la investigación relacionada con la delincuencia organizada;
- XIII.- Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XIV.- Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortes en el desempeño de su servicio;
- XV.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la institución que corresponda;
- XVI.- Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de este;
- XVII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XVIII.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Dirección de Salud Pública Municipal;
- XIX.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XX.- Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de rebeldía o indisciplina en contradel mando o alguna otra autoridad;
- XXI.- Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;
- XXII.- Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida.
- XXIII.- Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quién las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXIV.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- XXV.- Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXVI.- No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos y otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XXVIII.- Abstenerse de utilizar los vehículos oficiales del departamento de seguridad publica para beneficio propio o de terceros.
- XXIX.- Las demás que le señale el Director de Seguridad Pública Municipal.



**ARTÍCULO 35.-** El personal de vigilancia de Seguridad Pública Municipal que se encuentre en lugares previamente determinados, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Atender y orientar al público y permanecer en su guardia, hasta ser relevado; si al término de está no llegare el relevo, lo comunicará a su superior inmediato, permaneciendo en el mismo hasta ser reemplazado;
- II.- Responder por la pérdida, deterioro de los bienes y/o documentos que se encuentran a su cuidado;
- III.- Transmitir a quién corresponda las órdenes de sus superiores;
- IV.- Rendir por escrito el parte sobre las novedades ocurridas durante su turno de labores; y
- V.- Las demás que le señale el Director de Seguridad Pública Municipal.

### **CAPITULO III DEL INGRESO Y REINGRESO A LA FUERZA POLICIAL**

**ARTICULO 36.-** Para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Haber cumplido 19 años de edad, y no ser mayor de 29 años;
- III.- Haber observado buena conducta;
- IV.- En su caso haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal;
- VI.- Acreditar haber concluido la educación media superior o equivalente;
- VII.- No contar con antecedentes negativos en los registros policiales Estatal y Nacional, y
- VIII.- Los demás requisitos de ingresos que se determinen en otras disposiciones legales y acuerdos administrativos.

**ARTICULO 37.-** Previo el ingreso de cualquier elemento al cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el titular de la corporación deberá consultar el Registro Estatal Policial para los fines del artículo 88 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 38.-** Todos los alumnos cadetes que concluyan sus estudios básicos policiales en la Academia Municipal de Policía o en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, deberán ingresar de inmediato a la Fuerza Policial Preventiva.

**ARTICULO 39.-** Los aspirantes a formar parte de la la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y que hayan estudiado en la Academia de Policía los Institutos de Seguridad Publica del Estado, ingresarán a la corporación en el caso de que existan las vacantes correspondientes, en caso contrario, podrán incorporarse a una lista de aspirantes, para ser llamados cuando las necesidades del servicio lo requiera.

**ARTICULO 40.-** Para el reingreso al activo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se requiere que se den los siguientes supuestos:

- I.- Que el peticionario haya causado baja de la corporación por causa voluntaria;
- II.- Que tenga la edad establecida en la Fracción II del artículo 36 de este reglamento;
- III.- Que no haya dejado el servicio por más de dos años al momento de solicitar su reingreso;
- IV.- Que este en aptitud física para el servicio policial;
- V.- Que durante el tiempo de su separación del servicio policial haya tenido buena conducta;
- VI.- Que se consulte al Registro Estatal y al Registro Nacional Policiales y el resultado sea favorable;

### **CAPITULO IV DE LOS ASCENSOS**

**ARTÍCULO 41.-** En los ascensos para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se tomará en cuenta, la conducta, la eficiencia, las acciones relevantes en el servicio, el grado académico, cursos de capacitación y antigüedad en el grado y en el servicio.

La promoción de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal se dará mediante un incremento salarial dentro del mismo grado en forma horizontal; y el ascenso se otorgará mediante un movimiento vertical de un grado inferior a otro superior, con el correspondiente aumento salarial.

### **CAPITULO V DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DEL PERSONAL DE LADIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.-** Los integrantes profesionalizados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses, después de haber cumplido tres años de servicio; los no profesionalizados podrán separarse de su función después de un año de servicio.

**ARTICULO 43.-** De todas las altas y bajas del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se dará aviso al Registro Estatal Policial.

**ARTÍCULO 44.-** Serán causas de separación definitiva de la fuerza Policial, las siguientes:

- I.- Faltar a desarrollar sus funciones injustificadamente por más de tres días consecutivos; o cuatro discontinuos en un período de treinta días;
  - II.- Abandonar o suspender la comisión que se este desarrollando, en forma injustificada;
  - III.- No guardar la debida discreción respecto a las acciones de servicio;
  - IV.- Acumular más de tres arrestos en un mes;
  - V.- Recibir dadas o regalos de cualquier especie, e incluso aceptar ofrecimientos o promesas por hacer o dejar de hacer algo relacionado en forma directa o indirecta con la función policial que se desarrolla;
  - VI.- Realizar dentro de la función policial; cualquier acto que no sea de su competencia y que viole la Ley;
  - VII.- Tomar para si o para otro, instrumentos u objetos del delito o de las faltas; los que en el momento de la detención o arresto posean los presuntos autores de un delito o de una falta, o los que posean aquellas personas a que se les preste auxilio por un accidente o por calamidad pública;
  - VIII.- Vender o dar en prenda, cualquier objeto o instrumento propiedad del gobierno, el cual le haya asignado para el desempeño de su encargo;
  - IX.- Robar propiedad del gobierno;
  - X.- Abandonar un arresto;
  - XI.- Presentarse al desempeño de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico producto de bebidas embriagantes, o bajo el influjo de sustancias toxicas, enervantes o psicotrópicos;
  - XII.- Ingerir las bebidas o sustancias señaladas en la fracción anterior dentro de su servicio;
  - XIII.- Presentarse uniformados o semi uniformados en cantinas o centros donde se consuman en forma preponderante bebidas alcohólicas, para dedicarse al consumo de estas;
  - XIV.- Cometer fuera de su servicio graves faltas que atenten a la moral social o familiar;
  - XV.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
  - XVI.- Las demás que se señalen en otras disposiciones administrativas aplicables.
- Las faltas señaladas anteriormente, se entienden como independientes a las responsabilidades derivadas de la función policial contenidas en otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 45.-** Son causas de retiro de la función policial de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Haber cumplido 35 años de servicio policial;
- II.- Por edad avanzada, hasta los 65 años;
- III.- Por inhabilitación para el servicio fuera de funciones;
- IV.- Por inhabilitación para el servicio en cumplimiento del deber;
- V.- Por enfermedad profesional.

Para los efectos del presente artículo, serán aplicables en lo conducente, lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Municipal y en otras Leyes y Reglamentos de carácter Estatal y Municipal que sean aplicables.

**ARTICULO 46.-** Para recibir los beneficios del retiro, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública o en su caso, sus derechohabientes deberán comprobar ante la Dirección de Servicios Administrativos del Municipio, los supuestos del anterior precepto.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 47.-** Para los fines del presente Reglamento, falta, es la conducta tipificada en este ordenamiento, realizada por un miembro operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Allende, Coahuila, a la cual se le atribuye una sanción administrativa.

**ARTICULO 48.-** Amonestación es el acto por medio del cual el superior advierte al subalterno la omisión en el cumplimiento de sus deberes, mediante ella se informa al integrante las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al infractor, en público o en privado, a criterio del superior que la imponga.

Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

La amonestación pública se hará frente a integrantes de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica.

**ARTÍCULO 49.-** Para los efectos del presente Reglamento, las sanciones por violaciones al mismo, serán las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.- Cambio de adscripción;
- IV.- Degradación en su jerarquía; y

V.- Baja

**ARTÍCULO 50.-** Serán sancionadas con amonestación, las siguientes conductas:

- I.- Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- II.- Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- III.- Presentarse al servicio sin los útiles o materiales necesarios, y que le hayan sido asignados;
- IV.- Alterar las características del uniforme, o usar prendas ajenas a este;
- V.- Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo o instalaciones asignadas;
- VI.- No tener la atención o consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
- VII.- Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodosos o sobrenombres estando en servicio;
- VIII.- No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; y
- IX.- Las demás conductas que atenten en contra de la disciplina de la corporación y no ameriten la imposición de otro correctivo de los establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** El Superior tiene la facultad de imponer amonestaciones a sus subordinados.

**ARTICULO 52.-** La amonestación podrá ser en público o en privado; las primeras tres amonestaciones que sufra un miembro de la Dirección de Seguridad Pública, serán en privado; las siguientes en público.

**ARTICULO 53.-** En una sola audiencia se tramitará el procedimiento sumarísimo para aplicar la amonestación, dándose desde luego, la garantía de audiencia y de defensa al Policía implicado, resolviéndose ahí mismo lo procedente, y dejándose constancia escrita del citado procedimiento.

**ARTÍCULO 54.-** El arresto que sufre un Policía es la continuación de un servicio de inspección y vigilancia o la realización de algún trabajo administrativo dentro de las instalaciones que designe la superioridad y que puede ser hasta por 36 horas. Contados a partir de la hora que se da por enterado.

Los arrestos pueden ser:

- I.- Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se encontrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II.- Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el arrestado desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones.

Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

- I.- A los Comandantes y mandos medios, hasta por veinticuatro horas;
- II.- A los Suboficiales, hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 55.-** Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Institución únicamente por el Director.

**ARTICULO 56.-** Toda orden de arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior se vea precisado a comunicarla verbalmente, en cuyo caso la ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo, fundamento legal y la hora de la orden dada.

Dicha orden deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirla.

**ARTICULO 57.-** El integrante que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplida la misma, será oído en audiencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por el superior jerárquico que graduó el arresto.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del inconforme.

**ARTÍCULO 58.-** La duración del arresto será calificada por el Superior que la imponga de conformidad a la gravedad de la falta cometida, según lo establecido por este reglamento.

**ARTÍCULO 59.-** El procedimiento para la aplicación del arresto será similar al establecido en el artículo 54 de este reglamento.

**ARTÍCULO 60.-** Serán sancionados con arresto hasta por 12 horas aquellos Policías que incurran en las siguientes faltas y que no ameriten una amonestación;

- I.- Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- II.- No informar oportunamente a sus superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- III.- Permitir que sin causa justificada; algún elemento no asista a la formación de pase de lista u ordenes;
- IV.- No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- V.- No ser amable y cortés con sus subordinados;
- VI.- Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;
- VII.- No usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote recortado;
- VIII.- Ceñirse exageradamente el uniforme;
- IX.- Fumar, masticar chicle o escupir ante sus superiores;
- X.- Estando en servicio, platicar con algún civil o personal policial sobre asuntos no referentes a la función de seguridad; y

XI.- Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Policía o durante el servicio.

**ARTÍCULO 61.-** Serán sancionados con arresto hasta por 24 horas aquellos Policías que incurran en las siguientes faltas:

- I.- Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- II.- Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión para ocuparse de otras;
- III.- Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- IV.- No desempeñar el servicio o comisión en la forma que fue ordenado por la superioridad;
- V.- Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito;
- VI.- Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VII.- No decir su número de placa, ocultar su nombre o no mostrar su gafete al ciudadano que lo requiera;
- VIII.- No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término;
- IX.- Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridos en el servicio o comisión;
- X.- Omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;
- XI.- Alterar o asentar datos incorrectos en la relación de servicios o roles de firmas;
- XII.- Alterar el rol de guardia o bitácoras;
- XIII.- Desconocer las jerarquías superiores o la forma en que esta organizada la institución policial;
- XIV.- Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas;
- XV.- Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos o con palabras malsonantes o señas obscenas;
- XVI.- Manifestar disgusto, burla, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XVII.- Dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
- XVIII.- Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XIX.- No atender en forma diligente al público;
- XX.- No descender de la unidad policial para atender o sancionar a un infractor;
- XXI.- No aplicar las técnicas y tácticas policiales en la detención de personas y/o vehículos.
- XXII.- No cumplir las órdenes de sus superiores;
- XXIII.- No observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado;
- XXIV.- No saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- XXV.- No responder el saludo de un subalterno;
- XXVI.- No guardar discreción respecto de los asuntos que tenga conocimiento y que estén relacionados con su servicio;
- XXVII.- No aplicar su conocimiento y capacidad para evitar accidentes y cuando estos ocurran no prestar el auxilio procedente; y

**ARTÍCULO 62.-** Serán sancionados con arresto hasta por 36 horas aquellos Policías que incurran en las siguientes faltas:

- I.- Faltar injustificadamente a sus labores por tres días consecutivos;
- II.- Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
- III.- Salvar conductos al tratar asuntos oficiales;
- IV.- Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- V.- Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del armamento;
- VI.- No abastecer oportunamente su arma de cargo, en los lugares indicados;
- VII.- Salir al servicio sin portar arma reglamentaria o el equipo con que ha sido dotado el elemento, siendo responsable también de esta falta el comandante respectivo;
- VIII.- Utilizar, en el servicio, armamento que no sea el de cargo, independientemente de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor;
- IX.- No utilizar adecuadamente los objetos, implementos o equipos destinados para el servicio;
- X.- Extraviar el vestuario, armamento o equipo de trabajo, o documentos de cargo, que estén bajo su guarda o custodia;
- XI.- No entregar oportunamente al almacén el equipo de cargo;
- XII.- Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XIII.- Permitir que su unidad motorizada o ciclista la utilice otro compañero o elemento extraño, sin autorización superior;
- XIV.- Hacer mal uso de sirenas, luces y similares, así como los aparatos de radio comunicación policial;
- XV.- No reportar a los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;
- XVI.- Hacer mal uso del radio portátil o el instalado en las unidades motorizadas;
- XVII.- Utilizar en forma indebida la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XVIII.- Dañar o escribir en muebles o paredes de los edificios propiedad del Municipio;
- XIX.- Negarse a recibir o a firmar el documento por el que se le notifique una sanción de las que establece este Reglamento;
- XX.- No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden o cometan otro ilícito;
- XXI.- No reportar de inmediato la detención de un vehículo, o en su caso, la detención, el traslado o internamiento de personas detenidas por falta o en flagrante delito;
- XXII.- Detener injustificadamente a una persona, independientemente de las responsabilidades penales a que se hiciere acreedor el responsable;
- XXIII.- Retener vehículos sin estar autorizado para ello, con la excepción del caso de flagrancia;
- XXIV.- Utilizar vehículos no oficiales en el servicio;
- XXV.- En actos de servicio traer vehículos particulares sin autorización; y
- XXVI.- Traer fuera de servicio vehículo particular sin placas y sin engomado, sin perjuicio de aplicar las infracciones procedentes conforme al Reglamento de Tránsito.

**ARTICULO 63.-** El cambio de adscripción se impondrá al policía que afecte a la disciplina y que afecte el buen desempeño de la operatividad del grupo al que este adscrito, o la buena relación o imagen con la comunidad donde se desempeña.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES SEVERAS**

**ARTICULO 64.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Dirección tomará en consideración los factores siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Daños causados a la Institución;
- III.- Daños infringidos a la ciudadanía;
- IV.- Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V.- Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI.- Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII.- Circunstancias de ejecución;
- VIII.- Intencionalidad o negligencia;
- IX.- Perjuicios originados al servicio;
- X.- Daños producidos a otros integrantes;
- XI.- Daños causados al material y equipo, y
- XII.- Grado de instrucción del presunto infractor.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio del Director de Seguridad Pública Municipal. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

**ARTÍCULO 65.-** La remoción es el cambio de adscripción del infractor.

Cuando por un mismo hecho a dos o más integrantes de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus nuevas adscripciones serán diferentes.

**ARTÍCULO 66.-** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica existente entre el infractor y la Institución, misma que no excederá de treinta días naturales.

Al infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quién informará por escrito de su reincorporación al servicio.

**ARTÍCULO 67.-** El cese es la terminación de la relación jurídica entre la Institución y el Infractor, sin responsabilidad para aquella.

## **CAPITULO VIII DE LAS PRESTACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

**ARTÍCULO 68.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública de San Juan de Sabinas, Coahuila tiene derecho a las prestaciones concedidas por el Gobierno Municipal a sus trabajadores, a las establecidas en la legislación laboral que corresponda.

**ARTÍCULO 69.-** El municipio, o en su caso la Dirección de Seguridad Pública Municipal, desarrollará programas de acción social tendientes a mejorar la vida del Policía y sus familiares.

**ARTICULO 70.-** Las autoridades municipales, cuidaran que anualmente se premie a los Policías en atención al Valor, al Mérito, al Honor Policial, a la Cortesía y a la Perseverancia.

**ARTÍCULO 71.-** Los premios a que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

- I.- Medalla;
- II.- Diploma; y
- III.- Entrega de premios en numerario, de acuerdo a la viabilidad presupuestal del Municipio.

**ARTÍCULO 72.-** Cada año, en la fecha acordada por el Cabildo, el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Seguridad Pública Municipal presentará la lista de los prospectos para obtener los reconocimientos, señalándose para que distinción se propone a cada elemento.

**ARTÍCULO 73.-** La distinción al Valor Heroico se otorgará a los elementos policiales que con riesgo de sus vidas o integridad física, dentro o fuera del servicio, hayan realizado actos extraordinarios que vayan más allá del cumplimiento del deber o en beneficio de la sociedad o de la Patria.

**ARTÍCULO 74.-** La distinción al Mérito Policial se otorgará a los Policías Municipales que se hayan distinguido en el cumplimiento del deber.

**ARTÍCULO 75.-** La distinción a la Perseverancia se otorgará a todos aquellos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan cumplido 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio.

**ARTÍCULO 76.-** Se otorgará reconocimiento al Honor Policial, a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal que se hayan distinguido por el desarrollo de sus actividades dentro de los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y eficiencia.

## **TITULO VI**

### **CAPITULO ÚNICO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 77.-** El Servicio Policial de Carrera tiene por objeto la profesionalización del cuerpo de Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila.

**ARTÍCULO 78.-** La Carrera Policial es el elemento básico para el desarrollo profesional de los integrantes de la Institución, bajo parámetros de ingreso, actuación y desarrollo. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, reingreso, evaluación y promoción, así como su retiro.

**ARTÍCULO 79.-** El Municipio deberá implementar programas permanentes de formación y capacitación policial, cuya finalidad será alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos que integran esta corporación. Estos estudios de formación policial se tomarán en cuenta para las promociones y ascensos, así como requisito para ser policía de carrera.

**ARTÍCULO 80.-** El proceso de capacitación permite a los Policías Preventivos Municipales contar con los conocimientos y habilidades que les permite el buen desempeño de su función pública, así como aspirar a ascender dentro de la carrera policial.

Los programas permanentes de formación policial deberán contemplar los niveles siguientes:

- a).- Básico.
- b).- De Actualización.
- c).- De Especialización Técnica o Profesional.
- d).- De Promoción.
- e).- De Mandos.

La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La actualización es el proceso permanente mediante el cual los elementos de seguridad pública adquieren los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. Los programas determinarán cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La especialización profesional permite a los elementos obtener un título en el ámbito profesional.

**ARTÍCULO 81.-** Será Policía de Carrera, el elemento que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Haber concluido satisfactoriamente los cursos de formación policial, de conformidad con el Plan de Estudios establecidos por las instancias competentes;
- II.- Contar como mínimo un año de servicio en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; y

**ARTÍCULO 82.-** Todo policía de carrera tendrá derecho a las prestaciones mínimas siguientes:

- I.- Seguro de Vida y servicio médico;
- II.- Sistema de retiro;

**ARTÍCULO 83.-** La admisión, evaluación y disciplina, así como los ascensos, promociones y reconocimientos se concederán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 84.-** Para participar en la promoción de ascensos de las jerarquías que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación deberá de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que publique la Dirección y el Ayuntamiento.

Además, deberán contar con la siguiente antigüedad en el grado inmediato inferior.

Para tener derecho a participar en la promoción de ascenso al grado de Oficial deberá de tener como mínimo 4 años en el grado de Suboficial, al momento de presentar su solicitud.

Para tener derecho a participar en la promoción de ascenso al grado de Primer Oficial deberá de tener como mínimo 4 años en el grado de Oficial, al momento de presentar la solicitud.

Para tener derecho a participar en la promoción de ascenso al grado de Supervisor Operativo deberá de tener como mínimo 4 años en el grado de Primer Oficial, al momento de presentar su solicitud.

**ARTÍCULO 85.-** La constancia del Grado de jerarquía será entregada y firmada por el Director de la Institución Policial.

## TITULO VII

### CAPÍTULO ÚNICO DEL UNIFORME E INSIGNIAS

**ARTÍCULO 86.-** Las insignias que portarán los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán:

La placa de pecho y de tocado es el escudo de material metálico, troquelado o de tela bordado, de la siguiente forma y color, la cual representa la insignia oficial de esta corporación policial y la cual deberá de aparecer en los documentos oficiales;

Los ocho cuadros representan las principales cualidades que deben poseer los miembros de la corporación:

- 1.- Valor;
- 2.- Responsabilidad;
- 3.- Honestidad;
- 4.- Lealtad;
- 5.- Disciplina;
- 6.- Sacrificio;
- 7.- Justicia;
- 8.- Vocación.

Un par de pisa cuellos con el escudo del Municipio troquelados de 2.5 cms de circunferencia.

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así mismo se dará la difusión que se requiera para que su contenido se haga del conocimiento del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, a 4 de Octubre de 2012 el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta numero 65 de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Allende, Coahuila el día 4 del mes de Octubre de año dos mil doce.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**C. ING. SERGIO ALONSO LOZANO RODRIGUEZ**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**C. EVARISTO RODRIGUEZ CHAPA.**  
**(RÚBRICA)**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALLENDE, COAHUILA**

**ACTA DE CABILDO NUMERO 51**

En la Ciudad de Allende Coahuila, siendo las 10:27 a.m. Del día viernes 23 de marzo de 2012 e instalados en el edificio de la Presidencia Municipal en la sala de cabildos se procedió como lo indica el artículo 87 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 18 del Reglamento Interior para la Organización Administrativa del Municipio de Allende Coahuila, a efectuar la sesión ordinaria de cabildo número 51 bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Comprobación del quórum legal.
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Lectura del acta anterior.
- 5.- Aprobación de cabildo a las modificaciones al reglamento de alcoholes del municipio de allende Coahuila.
- 6.- Aprobación de cabildo a las modificaciones al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Allende, Coahuila.
- 7.-Solicitud de autorización de cabildo para que el presidente municipal Ing. Sergio Alonso Lozano Rodríguez firme convenio para la concertación de acciones en el área de cultura con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8.- Asuntos generales
- 9.- Clausura.

Se procedió a pasar lista de asistencia encontrándose 10 de 11 miembros del cabildo presentando justificación el regidor Armando de Luna Balderas con lo que se comprueba la existencia del quórum legal y se instala la sesión.-----

Pasando al siguiente punto del orden del día se pone a consideración de los miembros del cabildo el orden del día y se aprueba por mayoría de votos.-----

continuyendo con el siguiente punto del orden del día se pone a consideración la lectura del acta anterior. La sindico María Isabel García Beza menciona que fue propuesta donde menciona que el departamento de tesorería solicita homologar el horario de trabajo con los demás departamentos de la Presidencia. Y que los demás regidores estuvieron de acuerdo en dicha propuesta. Por lo que nuevamente se pone a consideración de los miembros del cabildo el acta anterior y se acepta por mayoría de voto.-----

Pasando al punto número 5 del orden del día el Secretario del Ayuntamiento presenta ante el cabildo las propuestas a las modificaciones al reglamento de alcoholes los cambios son al artículo 12 y el 13 de dicho reglamento en lo referente al horario de funcionamiento de los establecimientos que cuentan con licencia que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas dice: articulo 12 . modificación propuesta: articulo 12 Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Lugares que cuenten con licencias para bar , cantina, cervecería, cabarets, clubes social o deportivos, hotel y motel, ladies bar, restaurante, restaurante bar, fonda, taquería y lonchería, podrán vender bebidas alcohólicas de 11:30 a 2:00 horas del siguiente día, de lunes a sábado.
- II. Lugares que cuenten con licencias para abarotes, depósito, expendio, minisúper, miscelánea, supermercado y estancillos podrán funcionar de las 10:00 a las 22:30 horas, de lunes a sábado;
- III. Lugares que cuenten con licencias para agencia, subagencia, mayorista y vinoteca podrán tener atención al público y venta directa de las 10:00 a las 22:30 horas, pero podrán repartir utilizando sus vehículos de las 8:00 a las 16:00 horas, con excepción de los domingos, en los cuales no podrán ofrecer sus servicios; esta fracción se refiere únicamente a la venta en mayoreo a otros comercios;
- IV. Lugares que cuenten con licencia para estadios o similares y centros sociales, podrán vender o servir durante el desarrollo del evento.
- V.- en los centros de espectáculos, deportivos o recreaciones se podrán expender únicamente cerveza en vaso de cartón o unicel, durante el desarrollo del evento y en horarios de 11:30 a.m. a las 2:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana, pero la venta deberá suspenderse

20 minutos antes de que concluya el evento y en aquellos que no tenga una duración específica, la venta deberá suspenderse cuando haya transcurrido dos terceras partes del evento.

VI. Lugares que cuenten con licencia para centros nocturnos, podrán vender o servir bebidas alcohólicas de las 11:30 horas a las 2:00 horas del día siguiente contando con una hora de tolerancia a partir del cierre de venta de bebidas para el desalojo y desocupación del lugar de lunes a sábado; y

VII. Lugares que cuenten con licencia en la zona de tolerancia podrán vender o servir bebidas alcohólicas de las 10:00 a las 2:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento podrán abrir antes del horario señalado para surtir mercancías, organizar labores administrativas o de limpieza, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas y el ingreso de clientes fuera de los horarios establecidos.

Por disposición del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal o de la Comisión correspondiente, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

Dice: artículo 13..... modificación propuesta : artículo 13 Por lo que respecta al día domingo, se autoriza a vender o servir bebidas alcohólicas, en la siguiente forma:

I.- se autoriza vender bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los establecimientos que cuenten con licencias como son expendios de vinos y licores, misceláneas y tiendas de abarrotes, así como los supermercados de las 10:00 hasta las 14:00 horas.

II.- en los establecimientos que cuenten con licencias para restaurantes y restaurantes bar se podrán servir bebidas alcohólicas por copeo, hasta de un máximo de cuatro por cada comensal y siempre acompañadas de alimentos, en horario de las 12:00 a las 22:00 horas.

III. En los establecimientos que cuenten con licencias para estadios o similares se podrá expendir durante el desarrollo del evento y en los horarios autorizados en el artículo anterior, en la fracción IV.

IV. En el mes de diciembre y enero con motivo de las fiestas navideñas y el inicio de un nuevo año el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes podrá autorizar la apertura de algunos de los giros que señala este Reglamento.

Por lo que se somete a consideración de los miembros del cabildo y una vez discutida y analizada por los síndicos y regidores, se acepta por unanimidad las modificaciones a los artículos 12 y 13 del reglamento de alcoholes del Municipio de Allende Coahuila.- Pasando al punto número 6 del orden del día el secretario del ayuntamiento presenta los cambios al reglamento de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Allende Coahuila; para estar acordes con las disposiciones del consejo de seguridad estatal, que son a los artículos 48, 82 y 139. Dice: Artículo 48.- El parabrisas, ...Modificación propuesta: Artículo 48.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos automotores deberán mantenerse libres de vidrios polarizados o con aditamentos que impidan la visibilidad al interior de los mismos, con excepción de aquellos cuyo tintado sea de origen. ( faltaría considerar los que utilizan los vidrios por diagnóstico de cáncer en piel.). Dice: Artículo 82.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse... Modificación propuesta: Agregar el inciso n).- en lugares para discapacitados u obstruyan las rampas para discapacitados.

Dice: Artículo 139.- Las faltas e infracciones... agregar en el primer cuadro dos infracciones a.- por traer vidrios polarizados en vehículos automotores, b.- por estacionarse en zonas para discapacitados y por obstrucción de rampas para discapacitados. El presidente propone suspender la sesión para el día 28 de marzo a las 9:00 a.m. por lo que se somete a consideración de los miembros del cabildo y se acepta por unanimidad.----

Reunidos nuevamente el día 28 de marzo en sala de cabildos se procede a pasar lista de asistencia encontrándose 10 miembros del cabildo por lo que se comprueba la existencia del quórum legal y se instala la sesión siendo las 9:48 a.m. retomando el tema del reglamento de policía y tránsito se somete a consideración de los miembros del cabildo y una vez analizada y discutida por los síndicos y regidores se aprueba por unanimidad 10 votos a favor las modificaciones al reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad del Municipio de Allende, Coahuila.-----

Pasando al punto número 7 del orden del día. El Secretario del Ayuntamiento da a conocer oficio mediante el cual se solicita firmar convenio con la secretaria de cultura del Gobierno del Estado. Por lo que se pone a consideración de los miembros del cabildo y se autoriza por mayoría de votos que el Presidente Municipal Ing. Sergio Alonso Lozano Rodríguez representante legal del municipio de Allende Coahuila firme convenio para la concertación de acciones con la secretaria de cultura del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza representado por el gobernador Rubén Ignacio Moreira Valdez.-----

Pasando a los asuntos generales: María Elena Mondragón Cárdenas menciona que son 4 escuelas las que están solicitando el apoyo como son la preparatoria abierta, el Cam no. 20, el transporte de Chamacueros y la Misión Cultural. El alcalde Ing. Sergio Alonso Lozano Rodríguez menciona que ya había dado indicaciones al tesorero para que saliera el apoyo. La sindico María Isabel García beza invita al regidor Gonzalo Villa Serrano a buscar de donde se pueden optimizar recursos tales como en la reducción del consumo de teléfonos celulares, ya que se tiene un egreso fuerte hay que analizar; en esta administración no tenemos apoyo a la educación no podemos decir que no si no se ha analizado. Por otra parte los bomberos tienen un patronato que pueden trabajar para encontrar recursos, y sin embargo se les apoya sin falta cada quincena y cuando es un apoyo a la educación es un no y con la prepa es apoyo a la educación y a fomento económico. El alcalde Sergio Lozano Rodríguez menciona desde el primer año a través de gestiones bajamos el programa de escuelas mejores por medio de SEP Federal a todas las escuelas y se les ha otorgado el apoyo; la prepa la acomodamos en el kiosco y ahorita está en un salón en la Santito. Además quiero apoyar a la escuela Secundaria Marcos Benavides. La sindico María Isabel García Beza Sr. Alcalde parte de la gestión también fue de las escuelas beneficiadas yo sostengo que los apoyos de parte del municipio han sido mínimos y hay que buscar la manera de encontrar el apoyo. El alcalde Sergio Lozano Rodríguez comenta que el Gobierno del Estado también no ha regresado al municipio lo que descontó de algunas obras en convenio de mano con mano. El regidor Gonzalo Villa Serrano comenta que referente a los celulares ya se tomaron medidas en el asunto ya se pusieron límites en llamadas. El regidor Bonifacio Guevara Treviño propone que se junten en mesa de trabajo para resolver el asunto. El alcalde Sergio Lozano Rodríguez menciona que en un punto de una sesión anterior se autorizo para que el Gobierno del Estado modifique las garantías ante Banobras y además el Municipio de Allende como a pagado alrededor de \$5,000,000.00 ya puede reestructurar la deuda por el cumplimiento de los pagos.--- El regidor Armando de Luna Balderas menciona que el Cam no. 20 necesita una batería para la van que transporta a los niños. El alcalde menciona que cuente con el apoyo.-----

La regidora María Elena Mondragón Cárdenas menciona que la misión cultural entrego un oficio donde tienen problemas con el portón de acceso a la misión por la calle independencia y el portón les pertenece. El alcalde comenta que no se les ha negado la entrada únicamente se cierra para proteger el material de la obra en construcción que no se le vayan a robar. El regidor Bonifacio Guevara Treviño propone que el alcalde se ponga de acuerdo.-----

El regidor Bonifacio Guevara Treviño menciona respecto a las vacaciones de 10 días al personal de confianza y que se organicen las guardias serian los mismos días del gobierno del estado y los que ya tomaron vacaciones ya no se pueden ir.-----

Una vez desahogados los puntos del orden del día se cancela la sesión siendo las 10:36 p.m.

**Ing. Sergio Alonso Lozano Rodríguez**  
**Presidente Municipal**  
**(Rúbrica)**



**Q.F.B. Magda Nely Martínez Martínez**  
**SINDICO DE MAYORIA**  
 (Rúbrica)

**Dr. Gonzalo Alberto Villa Serrano**  
**1er REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**C. Sra. Miriam Asalia Ortiz Salinas**  
**2º REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**C. Sr. Luis Enrique Ramírez Guerra**  
**3º REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**C. Sra. Oralia Salas de Luna**  
**4º REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**C. Sr. Bonifacio Guevara Treviño**  
**5º REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**C. Ing. María Isabel García Beza**  
**SINDICO DE VIGILANCIA**  
 (Rúbrica)

**C. Sr. Armando De Luna Balderas**  
**6º REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**C. Sra. María Elena Mondragón Cárdenas**  
**7º REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**C. Diego Moreno Vázquez**  
**8º REGIDOR**  
 (Rúbrica)

**M.V.Z. Evaristo Rodríguez Chapa.**  
**Secretario del Ayuntamiento.**  
 (Rúbrica)



**Servicios Estatales Aeroportuarios**  
**Consejo Directivo y Dirección General**

**Convocatoria No. 02/2012**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 1,4,5 y 7 del Decreto de Creación del Organismo Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila; y en los artículos 2656, 2670, 2683, 2685, 2695, 2736, 2737 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Coahuila, y a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, imparcialidad, transparencia y honradez, se convoca a los interesados a participar en la presente licitación de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones inspección aeronáutica	Presentación de Proposiciones aperturas técnicas y económicas	Fallo
DGSEA/02/2012	\$5,000.00	11/12/2012	11/12/2012 10:00 horas	18/12/2012 10:00 horas	20/12/2012 10:30 horas

Cantidad	Descripción	Modelo
1	Avión Learjet 35A	1982

- Los interesados en participar en la licitación, deberán adquirir a su nombre las bases con los requisitos que deberán cumplir para poder adquirir los bienes materia de la misma.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la Dirección Administrativa de Servicios Estatales Aeroportuarios; ubicado en Carretera Saltillo-Monterrey KM 13.5 en Ramos Arizpe, Coahuila, teléfonos: (844) 488- 0040, a partir de la fecha de esta publicación hasta el 11 de Diciembre de 2012; con horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago de las bases: será con cheque certificado o efectivo, en las oficinas de Servicios Estatales Aeroportuarios, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los actos derivados de la presente venta en licitación se llevarán a cabo en las oficinas administrativas de Servicios Estatales Aeroportuarios, ubicadas en Carretera Saltillo-Monterrey KM 13.5, s/n, en Ramos Arizpe, Coahuila.
- Forma de adjudicación: la convocante adjudicará los bienes en venta a quien presente la mejor postura, siempre y cuando no sea menor al monto del avalúo (no habrá pujas).
- Ninguna de las condiciones de las bases de licitación será negociable.
- Los interesados deberán presentar una garantía de seriedad por el 10% del bien licitado.
- En el acta de adjudicación se establecerá que el interesado conoce las condiciones del bien adjudicado y deberá elaborarse el contrato respectivo.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2012  
**LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ**  
 DIRECTOR GENERAL  
 SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS  
 (RÚBRICA)

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **HERIBERTO FUENTES CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)